

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NUMERO 1031

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incorporar al Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes, las normas necesarias de conexión con otras disposiciones complementarias contenidas en el Reglamento de Prestaciones en Dinero, referentes a calificación de derechos de prestaciones, para equiparar los períodos de contribución y de información a meses de contribución, así como incluir otras alternativas para el cálculo del salario base diario con criterio de equidad, para el pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, inciso a) del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Dictar las siguientes enmiendas al Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes, contenido en el Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 1. Se modifica el Artículo 4, el cual queda así:

../

"ARTICULO 4. Para la aplicación del Artículo anterior, por meses acreditados de contribución se entiende los meses en los que el trabajador aparezca reportado en las planillas de seguridad social oficialmente recibidas en el Instituto, aunque no haya trabajado los meses completos, siempre que esté pagada, por lo menos, la contribución de trabajadores correspondiente a esos meses. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Instituto a cobrar las demás cuotas que correspondan.

Cuando el accidente ocurra antes del vencimiento del plazo reglamentario para presentar las planillas de seguridad social del mes anterior al del riesgo, las contribuciones correspondientes a este último, para efectos del pago de prestaciones, se establecerán a través del salario que para dicho mes se consigne en el Certificado de Trabajo, quedando el mismo, sujeto a posterior confirmación con la planilla de seguridad social.

Los meses subsidiados por incapacidad temporal para el trabajo conforme a éste y otros reglamentos del régimen de seguridad social, se consideran meses acreditados de contribución, aunque no sean meses completos.

Para los efectos del presente Reglamento, los períodos de contribución y de información a que se refieren los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Prestaciones en Dinero, se equiparan a meses de contribución."

ARTICULO 2. Se modifica el Artículo 21, el cual queda así:

"ARTICULO 21. En caso de suspensión temporal para el trabajo ordenada por médico del Instituto, se otorga al afiliado un subsidio diario equivalente a los dos tercios del salario base diario, que resulte de promediar los salarios correspondientes a los últimos tres meses acreditados dentro del período de calificación de derechos, establecido en el Inciso b) del Artículo 3 del presente Reglamento.

.../

Los salarios que sirvieron de base para el otorgamiento de las prestaciones conforme a éste u otros programas del Instituto, se utilizarán para los efectos del cálculo de los subsidios.

Si el afiliado no trabajó todos los días laborables de los meses de contribución debido a: Incapacidad temporal para el trabajo por accidente o enfermedad, descanso por maternidad, licencias, vacaciones o por haber ingresado al servicio del patrono al inicio del lapso de los últimos tres meses de contribución a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, el salario base diario se computará dividiendo el monto total de los salarios devengados entre el número de días efectivamente laborados en dicho lapso, siempre que en los días no trabajados no haya percibido salario o subsidios del Régimen de Seguridad Social."

ARTICULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.


Dr. JORGE TULIO RODRIGUEZ SAGASTUME
Presidente



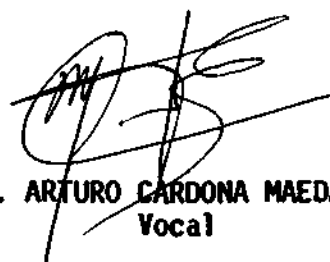

Dr. MARIO ALEJANDRO SAMAYOA GIRON
Segundo Vicepresidente


Dr. ROMEO ARNALDO VASQUEZ VASQUEZ
Vocal

.... /



Lic. EFRAIN PORTILLO MERIDA
Vocal



Sr. ARTURO CARDONA MAEDA
Vocal

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala,
veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

Elévese al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio
de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso
a) de la Ley Orgánica del Instituto.

Lic. ARMANDO MELGAR RETOLAZA
Gerente

